



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2015-0151-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica “ENFAMIL A.E. PREMIUM”

MEAD JOHNSON & COMPANY, LLC, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen 2014-9142)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO N° 456-2015

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, al ser las trece horas con treinta y cinco minutos del diecinueve de mayo de dos mil quince.

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, mayor, divorciado, titular de la cédula de identidad número uno-trescientos treinta y cinco-setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa **MEAD JOHNSON & COMPANY, LLC**, sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio actual en 2400 West Lloyd Expressway, Evansville, Indiana 47721, Estados Unidos de América, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas, cincuenta y tres minutos, siete segundos del siete de enero del dos mil quince.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante resolución final dictada a las quince horas, cincuenta y tres minutos, siete segundos del siete de febrero del dos mil quince, el Registro de la Propiedad Industrial, rechaza la inscripción de la solicitud presentada.

SEGUNDO. Que por escrito presentado en el Registro de la Propiedad Industrial, el diecinueve de enero del dos mil quince, visible a folio 14, el licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, en su



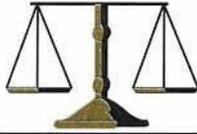
condición de apoderado especial de la empresa **MEAD JOHNSON & COMPANY, LLC**, interpuso recurso de apelación contra la resolución final de las quince horas, cincuenta y tres minutos, siete segundos del siete de enero del dos mil quince, siendo, que por escrito presentado ante este Tribunal el quince de abril del dos mil quince, visible a folio 28, manifestó: “[...] Que de acuerdo a instrucciones expresas de mi representada, desiste formalmente de la solicitud de registro de la marca Enfamil A.E. Premiun No. 2014-009142 del 22 de octubre del 2014, por consiguiente se debe tener por retirada la solicitud de registro a partir de este fecha [...]”

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y en el artículo 15 del Reglamento a la Ley de Marcas, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229. 2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en la condición supra indicada.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica “**ENFAMIL A.E. PREMIUM**”, en clases 5 y 29, de la Clasificación Internacional de Niza, por lo que en virtud de todo lo antes expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica, “**ENFAMIL A.E. PREMIUM**”, en clases 5 y 29 de la Clasificación Internacional de



Niza, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Por las consideraciones y citas normativas expuestas, **se admite** el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica **“ENFAMIL A.E. PREMIUM”**, en clases 5 y 29 de la Clasificación Internacional de Niza, interpuesto por el licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, en su condición de apoderado especial de la empresa **MEAD JOHNSON & COMPANY, LLC**. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE**-

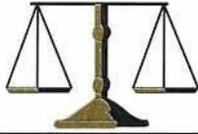
Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES (PGR)

DESISTIMIENTO

TG: DERECHO PROCESAL CIVIL

TE: DESISTIMIENTO DEL RECURSO